

	<b>FORMATO:</b> ACTA DE AUDIENCIA  <b>PROCESO:</b> INTERVENCIÓN	<b>Versión</b>	3
		<b>Fecha</b>	29/12/2022
		<b>Código</b>	IN-F-17

<b>CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL</b> <b>PROCURADURÍA CUARTA JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS</b>	
<b>Radicación SIGDEA E-2023- 569731 Interno (2023-180)</b> <b>Fecha de Radicación: 05 de septiembre de 2023</b> <b>Fecha de reparto: 12 de septiembre de 2023</b>	
Convocante(s):	<b>GERMAN ANDRES DANIELS ARIZA Y OTROS</b>
Convocado (s):	<b>MINISTERIO DE SALUD, SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ, SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E. CLÍNICA DE OCCIDENTE, CRUZ ROJA COLOMBIANA Y COMPENSAR EPS.</b>
Medio de Control:	<b>REPARACIÓN DIRECTA</b>

En Bogotá D.C, hoy dos (02) de noviembre de 2023, siendo las once y treinta y ocho de la mañana (11:38 am.), procede el despacho de la Procuraduría 4 Judicial II para Asuntos Administrativos en cabeza de la Procuradora Diana del Pilar Amezcuita Beltrán, a celebrar AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL de la referencia, sesión se realiza de forma no presencial y sincrónica de conformidad con las previsiones contenidas en los artículos 4 parágrafo 1, 99, 106-2 y 109 de la Ley 2220 de 2022 y la Resolución 035 de 27 de enero de 2023, proferida por la señora Procuradora General de la Nación de la cual se hace grabación en el programa MICROSOFT TEAMS cuyo video será parte integral de la presente acta.

Comparece a la diligencia el doctor **JULIAN MANUEL SIERRA ROJAS**, identificado con la C.C No 1.049.616.172, y con Tarjeta Profesional No 356.835 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, reconocido como apoderado de la parte convocante, mediante Auto No. 373 de 27 de septiembre de 2023.

Comparece el convocante el señor **GERMAN ANDRES DANIELS ARIZA** identificado con la C.C No. 80921777 de Bogotá.

También comparece la doctora **YENCY LORENA CHITIVA LEON**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.014.201.521, con tarjeta profesional No 223.476 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la entidad convocada **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**, quien presenta Poder General conferido mediante escritura pública No. 8051 de fecha 15 de junio de 2023 en la Notaría 38 del círculo de

	<b>FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA</b>  <b>PROCESO: INTERVENCIÓN</b>	<b>Versión</b>	3
		<b>Fecha</b>	29/12/2022
		<b>Código</b>	IN-F-17

Bogotá, por **RODOLFO ENRIQUE SALAS FIGUEROA**, identificado con la C.C. No. 1.110.490.146 y Tarjeta Profesional No. 234.044 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de Director Técnico de la Dirección Jurídica del Ministerio de Salud y Protección Social, según Resolución de nombramiento 0877 de 2 de junio de 2023 y acta de posesión 149 de la misma fecha, y conforme a las facultades de representación Judicial y Extrajudicial, delegadas mediante Resolución 1960 de 23 de mayo de 2014, documentos estos que se adjuntan, y son incorporados al presente trámite.

Igualmente comparece el doctor **OSCAR EDUARDO CARREÑO ACOSTA**, identificado con la cédula de ciudadanía 79.512.356 y Tarjeta Profesional Número 122.807 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la entidad convocada **SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ**, quien presenta poder especial otorgado por **BLANCA INÉS RODRÍGUEZ GRANADOS**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.055.283, Jefe de la Oficina de Asuntos Jurídicos de la entidad, conforme a Resolución de nombramiento No. 016 de 10 de enero de 2020 y Acta de Posesión del 13 de enero de 2020, documentos estos que se adjuntan, y son incorporados al presente trámite.

Igualmente comparece la doctora **AMANDA DIAZ PEÑA**, identificada con la cédula de ciudadanía 52.260.320 , y Tarjeta Profesional Número 126.885 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la entidad convocada del Consejo Superior de la Judicatura, quien presenta poder otorgado por **RUTH STELLA ROA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.974.386, obrando en condición de Jefe de la Oficina Jurídica de la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E .**, esto conforme a Resolución de nombramiento 454 de 29 de mayo de 2023, delegada para ejercer representación judicial y extrajudicial de la entidad, mediante Resolución No. 602 de 11 de mayo de 2020 y Resolución No. 484 de 01 de junio de 2023, documentos al presente trámite.

Comparece la doctora **GLORIA INÉS AGUILLÓN PORRAS**, identificada con la cédula de ciudadanía 51943228, y Tarjeta Profesional Número 176.920 del Consejo Superior de la Judicatura, quien funge como Representante Legal para Asuntos Judiciales de la **CLÍNICA DE OCCIDENTE**, según certificado de cámara de comercio de dicha sociedad que se adjunta, y es incorporado al presente trámite.

Comparece el doctor **DIEGO ARMANDO PARRA CASTRO**, identificado con la cédula de ciudadanía 1010170828, y Tarjeta Profesional Número 259203 del Consejo Superior de la Judicatura, quien presenta Poder General otorgado mediante escritura pública No. 5155 de 28 de octubre de 2022, en la Notaría 48 del Circuito de Bogotá, por **GABRIEL CAMERO RAMOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.367.172, obrando en condición de Represe Legal de la **CRUZ ROJA COLOMBIANA- SECCIÓN CUNDINAMARCA**, documento que se adjunta, y es incorporado al presente trámite.

	<b>FORMATO:</b> ACTA DE AUDIENCIA  <b>PROCESO:</b> INTERVENCIÓN	<b>Versión</b>	3
		<b>Fecha</b>	29/12/2022
		<b>Código</b>	IN-F-17

Comparece el doctor **ANDRÉS CAMILO RAMOS RIASCOS**, identificado con la cédula de ciudadanía 1085244208, y Tarjeta Profesional Número 325.026 del Consejo Superior de la Judicatura, quien presenta Poder General otorgado mediante escritura pública No. 6919 de 23 de mayo de 2023 en la Notaría 38 del Círculo de Bogotá, por **LUIS ANDRES PENAGOS VILLEGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.724.156, obrando en condición de Representante Legal ante autoridades jurisdiccionales de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR**, esto conforme a certificado emitido por la Superintendencia de Subsidio Familiar, documento que se adjunta, y es incorporado al presente trámite.

En virtud de los documentos aportados se les reconoce personería a los apoderados de la parte convocada en los términos y para los efectos indicados en el poder, el cual fue otorgado conforme a lo previsto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

El despacho deja constancia que mediante correo electrónico de 29 de septiembre de 2023, informó a la ANDJE sobre la fecha y hora de audiencia para los fines del artículo 613 del CGP y 106-8 de la Ley 2220 de 2022, así como a la Contraloría General de la República para los fines de los artículos 66 del Decreto Ley 403 de 2020 y 106-9 de la Ley 2220 de 2022, entidades que a la fecha no han designado profesional que acompañe la audiencia o remitido comunicación alguna, según se verifica en los correos electrónicos institucionales, lo cual no impide su realización.

Acto seguido la Procuradora con fundamento en lo establecido en el artículo 95 de la Ley 2220 de 2022 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo de resolución de conflictos.

En este estado de la diligencia, se concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual la parte convocante manifiesta que se ratifica en los extremos de la solicitud de conciliación, en especial, en las pretensiones, las cuales se transcriben en la presente acta, así:

*“PRIMERA: Declarar administrativa y extracontractualmente responsables a al MINISTERIO DE SALUD, SECRETARÍA DE SALUD DISTRITAL, SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E. CLÍNICA DEL OCCIDENTE, LA CRUZ ROJA COLOMBIANA y COMPENSAR EPS, por los perjuicios causados derivados del fallecimiento del señor JHONNY DANIELS ARIZA, con motivo de la falla en la prestación en el servicio médico, consistente en la inadecuada atención oportuna y diagnóstico realizado.*

	<b>FORMATO:</b> ACTA DE AUDIENCIA  <b>PROCESO:</b> INTERVENCIÓN	<b>Versión</b>	3
		<b>Fecha</b>	29/12/2022
		<b>Código</b>	IN-F-17

*SEGUNDA: condenar al MINISTERIO DE SALUD, SECRETARÍA DE SALUD DISTRITAL, SUBRED INETGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E. CLÍNICA DEL OCCIDENTE, LA CRUZ ROJA COLOMBIANA y COMPENSAR EPS, a pagar a los demandantes la totalidad de los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales:*

**PERJUICIOS MORALES SUBJETIVOS**

*A. Para la señora NEYLA SOFIA ARIZA PÁEZ, en su condición de madre legítima de la víctima el señor JHONNY DANIELS ARIZA, por concepto de perjuicios morales el equivalente a 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de ejecutoria de la sentencia de fondo favorable que se profiera. Los cuales equivalen a la fecha de presentación de la demanda a CIENTO ONCE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/cte ( \$111'600.000).*

*B. Para el señor GERMÁN ANDRÉS DANIELS ARIZA, en su condición de hermano legítimo de la víctima JHONNY DANIELS ARIZA, por concepto de perjuicios morales el equivalente a 50 salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de ejecutoria de la sentencia de fondo favorable que se profiera. Los cuales equivalen a la fecha de la presentación de la demanda a CINCUENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M/cte (\$58 '000.000).*

*C. Para la señora LESLIE STEPHANIE DANIELS ARIZA, en su condición de hermana legítima de la víctima JHONNY DANIELS ARIZA, por concepto de perjuicios morales el equivalente a 50 salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de ejecutoria de la sentencia de fondo favorable que se profiera. Los cuales equivalen a la fecha de la presentación de la demanda a CINCUENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M/cte (\$58 '000.000).*

*D. Para la señora KATHERINE LIESEL DANIELS ARIZA, en su condición de hermano legítimo de la víctima JHONNY DANIELS ARIZA, por concepto de perjuicios morales el equivalente a 50 salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de ejecutoria de la sentencia de fondo favorable que se profiera. Los cuales equivalen a la fecha de la presentación de la demanda a CINCUENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M/cte (\$58 '000.000).*

*E. Para el señor NICHOLAS DANIELS ARIZA, en su condición de hermano legítimo de la víctima JHONNY DANIELS ARIZA, por concepto de perjuicios morales el equivalente a 50 salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de ejecutoria de la sentencia de fondo favorable que se profiera. Los cuales equivalen a la fecha de la presentación de la demanda a CINCUENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M/cte (\$58 '000.000).*

*F. Para la señora SANDRA MILENA DANIELS ARIZA, en su condición de hermano legítimo de la víctima JHONNY DANIELS ARIZA, por concepto de perjuicios morales el equivalente a 50 salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de ejecutoria de la sentencia de fondo favorable que se profiera. Los cuales equivalen a la fecha de la presentación de la demanda a CINCUENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M/cte (\$58 '000.000).*

*G. Para el señor CHRISTOPHER DANIELS ARIZA, en su condición de hermano legítimo de la víctima JHONNY DANIELS ARIZA, por concepto de perjuicios morales el equivalente a 50 salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de ejecutoria de la sentencia de fondo favorable que se profiera. Los cuales equivalen a la fecha de la presentación de la demanda a CINCUENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M/cte (\$58 '000.000).*

*H. Para la señora BLANCA SOFIA DANIELS ARIZA, en su condición de hermano legítimo de la*

	<b>FORMATO:</b> ACTA DE AUDIENCIA  <b>PROCESO:</b> INTERVENCIÓN	<b>Versión</b>	3
		<b>Fecha</b>	29/12/2022
		<b>Código</b>	IN-F-17

víctima JHONNY DANIELS ARIZA, por concepto de perjuicios morales el equivalente a 50 salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de ejecutoria de la sentencia de fondo favorable que se profiera. Los cuales equivalen a la fecha de la presentación de la demanda a CINCUENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M/cte (\$58 '000.000).

I. Para el señor SEBASTIAN FELIPE DANIELS ARIZA, en su condición de hermano legítimo de la víctima JHONNY DANIELS ARIZA, por concepto de perjuicios morales el equivalente a 50 salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de ejecutoria de la sentencia de fondo favorable que se

profiera. Los cuales equivalen a la fecha de la presentación de la demanda a CINCUENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M/cte (\$58 '000.000)

TERCERA: Condenar a las entidades demandadas a pagar en favor de la señora NEYLA SOFIA ARIZA PÁEZ, por concepto de lucro cesante la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/cte (\$ 473.280.000) teniendo en cuenta la expectativa de vida de la víctima JHONNY DANIELS ARIZA equivalente a 69 años de edad, la edad para el momento de su muerte equivalente a 35 años y la expectativa mínima de ingresos de por lo menos 1 SMMLV.

CUARTO: Condenar a las entidades demandadas a pagar en favor de los demandados Costas y Agencias en derecho, en caso que exista oposición a la presente demanda”.

A continuación, se concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte convocada **MINISTERIO DE SALUD**, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación de la entidad en relación con la solicitud incoada:

Que el día nueve (09) de agosto de 2023, el caso fue sometido a decisión por parte de los miembros del Comité de Conciliación del Ministerio de Salud y Protección Social, quienes una vez estudiados los fundamentos fácticos, técnicos y jurídicos decidieron por unanimidad: **“NO CONCILIAR LAS PRETENSIONES DE LA PARTE CONVOCANTE**, toda vez que no es responsable por los daños causados a los usuarios con ocasión de la presunta falta o falla en la prestación del servicio de salud, como quiera que la entidad no se encuentra legitimada en la causa por pasiva para acceder a lo pretendido toda vez que dentro de las funciones y competencias asignadas, principalmente en las Leyes 100 de 1993 y 715 de 2001, así como en el Decreto Ley 4107 de 2011, toda vez que: i) Esta entidad no tiene dentro de sus funciones y competencias constitucionales y legales la prestación de servicios de salud. ii) No ejerce actividades de inspección, vigilancia y control sobre Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, aseguradoras o cualquier otra institución actora del SGSSS. iii) No tiene a su cargo el aseguramiento al sistema, ni la gestión del riesgo derivado de esto, lo cual le corresponde a las Entidades Promotoras de Salud EPS o Entidades Administradoras de Planes de Beneficios, entre otras.”

La apoderada de la convocada, allegó por correo electrónico, en (1) un folio, certificación de la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación de la entidad, expedida el 14 de agosto de 2023. Dicho documento se puso en consideración del apoderado de la parte convocante durante la presente audiencia.

	<b>FORMATO:</b> ACTA DE AUDIENCIA  <b>PROCESO:</b> INTERVENCIÓN	<b>Versión</b>	3
		<b>Fecha</b>	29/12/2022
		<b>Código</b>	IN-F-17

A continuación, se concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocada **SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ**, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación de la entidad en relación con la solicitud incoada:

Determinando que según los hechos, pretensiones y el acervo probatorio aportado por la parte solicitante, conforme a los argumentos depuestos por esta, a fin de que se pretenda ante la **Procuraduría 4 Judicial II Para Asuntos Administrativos de Bogotá**, llegar a un acuerdo de conciliación extrajudicial de parte del FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD-SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD y los convocantes GERMAN ANDRES DANIELS ARIZA y OTROS, se considera que **NO es viable formular animo conciliatorio**; ya que, es preciso señalar que la Secretaria Distrital de Salud, no es la competente para asumir este tipo de responsabilidad, por ser organismo rector del Sector Salud y SGSSS, razón por la cual, se configura la Falta de legitimidad en la causa por pasiva.

El apoderado de la convocada, allegó por correo electrónico, en (1) un folio, certificación de la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación de la entidad, expedida el 26 de octubre de 2023. Dicho documento se puso en consideración del apoderado de la parte convocante durante la presente audiencia.

A continuación, se concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte convocada **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E**, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación de la entidad en relación con la solicitud incoada:

*“Una vez analizadas las pretensiones de la solicitud, por decisión unánime de sus integrantes, consideran no conciliar, en virtud de que en esta instancia no existen elementos probatorios, fácticos y jurídicos que conlleven a presentar fórmula conciliatoria.*

*Se fundamenta la decisión por cuanto la atención solicitada a la entidad mediante la mea de atención 123, cumplió con los estándares de calidad y efectividad, los soportes al interior de la entidad dan cuenta que el servicio de ambulancia conforme al llamado realizado a través del CRUE, y su llegada al sitio de emergencia no alcanzó a superar más de 4 minutos.*

*Por estos y otros argumentos determinados en el Acta correspondiente, se consideró **NO CONCILIAR**”.*

La apoderada de la convocada, allegó por correo electrónico, en (1) un folio, certificación de la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación de la entidad, expedida el 12 de octubre

	<b>FORMATO:</b> ACTA DE AUDIENCIA  <b>PROCESO:</b> INTERVENCIÓN	<b>Versión</b>	3
		<b>Fecha</b>	29/12/2022
		<b>Código</b>	IN-F-17

de 2023. Dicho documento se puso en consideración del apoderado de la parte convocante durante la presente audiencia.

A continuación, se concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte convocada, **CLÍNICA DE OCCIDENTE**, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada en relación con la solicitud incoada:

*Una vez revisados los hechos que fundamentan el escrito de la audiencia y reunión del equipo multidisciplinario encontramos que la atención brindada al usuario fallecido estuvo acorde a los parámetros y protocolos médicos frente a los signos que presentaba al momento de ser valorado por tanto **NO existe ánimo conciliatorio**.*

A continuación, se concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocada, **CRUZ ROJA COLOMBIANA**, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada en relación con la solicitud incoada:

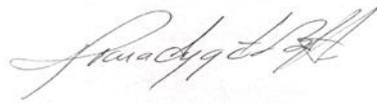
*Manifiesta el apoderado que **NO existe ánimo conciliatorio** toda vez que en los análisis realizado de la historia clínica o de la atención brindada el 10 de agosto de 2022 al señor Johnny Daniel Zarista, pues podemos entender que no existe nexo de causalidad entre la atención y el resultado que se refiere en el escrito de la petición de conciliación. Los criterios de atención fueron pertinentes, existió también oportunidad, seguridad y accesibilidad en la atención brindada. Por ende, bajo esos criterios, no existe ánimo conciliatorio.*

A continuación, se concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocada, **COMPENSAR EPS**, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada en relación con la solicitud incoada:

*Indicó que, aunque COMPENSAR siempre ha estado presta a acudir a estos mecanismos, sin embargo, para este caso no se propone fórmula de arreglo sobre los hechos de la convocatoria y optamos por someternos al debate judicial. Las razones que consideramos que como EPS Aseguradora, actuamos conforme sin intervenir en forma directa en la atención suministrada al usuario fallecido y no se ve que la representada no haya suministrado autorizaciones, ni impuesto barreras para dificultar la atención brindada. En el evento de considerar que es responsable ello debe declararse judicialmente. Sin perjuicio de lo anterior, revisado el caso en concreto y conforme a los resultados de la auditoría adelantada por la EPS se considera que la actuación fue adecuada y conforme a los protocolos para estas situaciones. Conforme valoración inicial en la CRUZ ROJA se estimó*



 <p><b>PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION</b></p>	<p><b>FORMATO:</b> ACTA DE AUDIENCIA</p> <p><b>PROCESO:</b> INTERVENCIÓN</p>	<b>Versión</b>	3
		<b>Fecha</b>	29/12/2022
		<b>Código</b>	IN-F-17



**DIANA DEL PILAR AMEZQUITA BELTRAN**  
Procuradora 4 Judicial II para Asuntos Administrativos